**ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES - SERIE “A”.** En la Ciudad de Córdoba, a treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. Aída Lucía TARDITTI, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la intervención del Fiscal General de la Provincia, Dr. Alejandro Oscar MOYANO y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON: Y VISTO: La consulta que formulan los Sres. Presidente y Secretario del Colegio de Abogados de Bell Ville con fecha 24/09/18 en la cual solicitan: “que en los términos del inc. 23, del art. 12 de la Ley 8435 (L.O.P.J.) tenga a bien ZANJAR una problemática de competencia jurisdiccional que al día de hoy encuentra fallos disimiles” (cfr.fs.1). Y CONSIDERANDO: I) El requerimiento formulado por el Colegio profesional de qué se trata; en el cual en lo sustancial se plantea que: “… por acordada reglamentaria pedimos que se determine la competencia resolviendo que la totalidad del ejido urbano de la Localidad de Noetinger pertenece a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Bell Ville para todas las causas y materias”. “En efecto sobre dicha localidad se arrogan competencia los juzgados de Marcos Juárez, y de Bell Ville. Que el tema, no es una cuestión menor, ya que ocasiona innumerables problemas, prestándose la situación para dilatar las causas, provocar incidentes, -que generan costas-, pérdidas de tiempo de los justiciables, sus letrados y los tribunales intervinientes”. En adición, elaboran un análisis del marco normativo que estiman resulta aplicable al caso, con cita del art. 4 de la Ley 8000, la Ley 1117 del 12/11/88, Decreto 16.852 del 06/09/1926, así como de jurisprudencia vinculada. En definitiva solicitan: “Proceda por vía de acordada reglamentaria y conforme a las facultades de dicho Tribunal que le confiere la Ley 8.435 (L.O.P.J.), art. 12 en su inc. 23 zanjar la problemática de competencia jurisdiccional de Noetinger determinando que la totalidad del ejido urbano de la Localidad de Noetinger pertenece a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Bell Ville” (cfr. fs. 2 vta.). II). Seguidamente se incorpora: impresión de pantalla del sitio oficial de la Justicia (www.justiciacordoba.gov.ar), en la opción búsqueda del “TRIBUNAL COMPETENTE”, donde consta que la localidad de Noetinger, pertenece a la Tercera Circunscripción, Pedanía Litín, Departamento Unión, Tribunales Bell Ville” (cfr.fs.3). A fs. 4 consta informe emitido por el Asesor Legal externo de la Municipalidad de Noetinger, del 07/05/18; en el cual se expresa: “Con respecto al interrogante planteado, si bien en la municipalidad no contamos actualmente con el texto de la ley N° 1117, tenemos entendido que esa es la ley –vigente- que regula y dirime su pregunta. De práctica, uso y costumbre, pero sustentado en la norma supra aludida, la Av. Centenario divide hacia el Este la jurisdicción habitual de Marcos Juárez hacia el Oeste la jurisdicción judicial de Bell Ville. La mentada ley N° 1117, ha sido mencionada a los fines de poner claridad a un conflicto de jurisdicción por el Señor Vocal de Cámara Civil, Comercial, Familia y del Trabajo de Marcos Juárez…en los autos caratulados: “TAYAGUI LOPEZ, Emilio c/TRENTO S.A. – Dda. Ord. – APELACIÓN”. Se incorpora a fs. 5 copia simple del informe emitido por la Delegación de la Dirección General de Catastro, Distrito Catastral N° 15, Bell Ville Córdoba del 09/05/18; donde se certifica que: “la localidad de Noetinger corresponde al Departamento Unión (36), Pedanía Litín (01) según consta en antecedentes gráficos obrantes en la Dirección de Catastro y al Decreto N° 16.852 con fecha 6 de septiembre de 1926. Adjunto a la presente, copia de la Resolución e imagen de radio urbano de la localidad con el límite departamental”. Seguidamente se agrega: copia simple del Decreto N° 16.852 del 06/09/1926 (fs.6); mapa de la Localidad de Noetinger con los límites departamentales de Unión y Marcos Juárez (fs.7); plano detalle catastral de la misma localidad (fs.7 vta.); copia simple de la Ley N° 1117 (fs. 8); copia simple Auto Interlocutorio N° 48 del 17/06/09 de la Cámara Civil, Comercial, De Familia y de Trabajo de Marcos Juárez (fs. 9/10) y del Auto Interlocutorio N° 24 del 17/03/97 de la Cámara de Apelaciones, Civil, Comercial y de Trabajo de Bell Ville (fs. 11/15). III) Con posterioridad, la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial, con fecha 12/10/2018, formula consulta a la Dirección de Análisis Criminal y Tecnologías de la Información, de la Dirección de Policía Judicial, Ministerio Público Fiscal, en la persona de su Director, por resultar la oficina que en la actualidad tiene a cargo la continuación del trabajo de Infografía de la división territorial de la Administración de Justicia (cfr. fs. 24). Dicho requerimiento resulta evacuado, con fecha 22/10/2018. Básicamente se informa: “según nuestras placas de límites departamentales, (descargada desde el portal de georeferencia de la Provincia de Córdoba, versión “Censo 2010”) Superpuestas sobre la imagen satelital de Google Maps, da como resultado sin ninguna duda La localidad de Noetinger corresponde sin dudas al Departamento UNIÓN” (cfr. fs. 26). Finalmente se agregan a fs. 27 y 28 fotografías de los límites departamentales Unión y Marcos Juárez IV) Cabe precisar que resulta una atribución de este Tribunal Superior, en ejercicio de las facultades de Superintendencia que le son propias, la de fijar la competencia territorial de los jueces en caso de omisión u oscuridad de la ley (énfasis añadido, cfr. art. 12, inc. 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435, en adelante LOPJ). Así, se advierte que en el caso no se trata ni de una omisión, ni de oscuridad de la Ley, puesto que la competencia territorial, surge con claridad de lo dispuesto por el art. 4 de la Ley de Mapa Judicial de Córdoba, N° 8000 (de conformidad con la modificación introducida por el art. 6 de la Ley N° 8100 -B.O.: 09/12/91), que reza: “\*Artículo 4°.- La Tercera Circunscripción Judicial tendrá su asiento en la Ciudad de Bell Ville y comprenderá: 1) Departamento Unión, excepto la Pedanía Lobo y los radios municipales de Alto Alegre y Ana Zumarán, de la Pedanía Ballesteros.2) Departamento Marcos Juárez, excepto la Pedanía Las Tunas”. La oscuridad, conforme los términos de la consulta planteada, viene dada por una práctica (uso y costumbre) que divide a la Localidad de Noetinger, entre dos departamentos, de lo que dan cuenta las resoluciones judiciales acompañadas. V) Es que como lo indica la Ley N° 8000 Mapa Judicial de Córdoba, el territorio de la Provincia se divide a los fines de la Administración de Justicia en Circunscripciones judiciales (cfr. art. 1). En consecuencia, tales límites tienen en miras al servicio de justicia y a esos fines establecen una división. No se trata de una división geográfica o política, sino de administración de justicia. Desde ya que toma como base los limites departamentales existentes, pero no se ve constreñida por ellos; prueba de lo cual es el hecho de que agrupa más de un departamento en una Circunscripción, o cuando decide excluir una particular pedanía. Tales conclusiones obligan a descartar, la Ley N° 1117 del 12/11/88, cuyo objeto fue establecer la división del departamento Unión en dos; Unión y Marcos Juárez (cfr. fs. 23). Ello así por dos razones. En especial porque la ley no se refiere en ningún caso ni a la localidad de Noetinger, ni a la circunscripción judicial, y en segundo lugar, porque la división que establece es entre departamentos En definitiva la resolución del caso implica identificar a cual Departamento pertenece Noetinger, respecto de la distinción que establece el art. 4. incs. 1 y 2 de la Ley 8000, vgr. Departamento Unión y Departamento Marcos Juárez. A tal fin resulta de utilidad, lo informado por la Delegación de Catastro de Bell Ville, que específicamente señala que la Localidad de Noetinger corresponde al Departamento Unión, cfr. fs. 5. De tales límites, territorial y catastral, resultan reflejo, las bases de datos utilizadas por esta Administración de Justicia, en su servicio de búsqueda del Tribunal Competente, que se encuentra disponible al público en general, en su sitio oficial; y que cuando se formula el requerimiento, arroja como resultado que la Localidad de Noetinger pertenece a la Tercera Circunscripción Judicial, Pedanía Litín, Departamento Unión, Tribunales de Bell Ville. Prueba de ello, es el trabajo realizado en 2013, por la Dirección de Coordinación del Ministerio Público Fiscal, Fiscalía General de la Provincia de Córdoba, denominado “Infografía de la división territorial de la Administración de Justicia de la Provincia de Córdoba – Plano General de las diez circunscripciones judiciales”, que muestra a la localidad de Noetinger, comprendida en el Departamento de Unión de la Tercera, Circunscripción Judicial. Finalmente, huelga destacar que en tal sentido se pronuncia la Dirección de Análisis Criminal y tecnologías de la Información de la Dirección General de Policía Judicial, cfr.fs.26/28. I) Por último conviene precisar algunas cuestiones que surgen de la argumentación arrimada a la consulta y de las consideraciones vertidas en las resoluciones judiciales reseñadas: i. Como ya se dijo, la Ley N° 1117, que resultó fundante en uno de los votos, nunca se refiere a Noetinger, y de su sola lectura, no surge que dividiera a dicha localidad en dos; más aún, ni siquiera se refiere a la calle Centenario, que fuera tomada como referencia. Si así lo hiciera además, cabe reiterar lo ya expresado, esto es la distinción que corresponde efectuar entre límites territoriales o departamentales y circunscripciones judiciales. Por ello, no resulta la normativa aplicable a los fines de esclarecer los límites de la competencia en razón del territorio. Ello así, porque la Ley N° 8000, que traza el mapa judicial, cuando ha querido excluir una pedanía e incluso un radio municipal, así lo ha hecho. Por ello, de conformidad con los mandatos que impone una correcta teoría de la interpretación, corresponde suponer la racionalidad del legislador, en vez de distinguir donde no lo hizo, en base a límites imprecisos trazados en 1888, o presuponiendo que omitió excluir en el caso, del límite dispuesto por el art. 4, inc. 1, la Pedanía Pillín o el radio municipal de Noetinger. Esta última debería ser la redacción de la norma, para que resultara posible sostener que resultan competentes en razón del territorio, los tribunales de Marcos Juárez a propósito de alguna cuestión acaecida en Noetinger. ii. El Decreto N°16.852/A/26 del 06/09/1926, si bien hace eco de esta situación de hecho, nuevamente, no tiene ningún impacto, mucho menos ultra activo, en los límites trazados por el Mapa Judicial. iii. Lo opinado por el letrado que actúa como Asesor Letrado Externo de la Municipalidad de Noetinger, se trata de la expresión de quien no se encuentra investido de ninguna potestad para fijar límites de las circunscripciones judiciales. A su vez, toma como fundamento de tal opinión lo dispuesto por la Ley N° 1117, por lo que resulta pasible de las objeciones que ya se han formulado a propósito de dicha norma. VII) En tal entendimiento es que cabe concluir, que a los fines de arrojar claridad sobre la cuestión de hecho planteada, y en miras de los pronunciamientos judiciales producidos, corresponde conforme lo dispone el Art. 12, inc. 23 de la LOPJ, el dictado de un Acuerdo Reglamentario en los términos vertidos. Por ello y lo dispuesto por el Art. 166 inc. 2° y Arts. 12 inc. 1° y 23° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia: RESUELVE: Art. 1. FIJAR la competencia territorial de la localidad de Noetinger, Tercera Circunscripción Judicial, correspondiente a la Pedanía Litín, del Departamento Unión, en los Tribunales de Bell Ville, de conformidad con lo establecido por la Ley de Mapa Judicial de Córdoba. Art. 2. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Delegación de Administración General local, a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogado de dicha Sede, a las autoridades de la Municipalidad de Noetinger, a los Tribunales de Bell Ville y Marcos Juárez y dése la más amplia difusión. Tome razón la Oficina de Asistencia y Coordinación de los Centros Judiciales del Interior de la Provincia.- Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG.-